



PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: IRINA ISABEL GARRIDO OJEDA
RADICACIÓN: 2024-00059.

BARRANQUILLA, DIECISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Mediante auto de fecha anterior, se ordenó mantener en secretaría la demanda para que fueren subsanados los defectos formales de que adolecía. El demandante no subsanó según la forma instruida.

En efecto, en auto de abril 01 de 2024 se dijo:

“De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022;

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (Art. 5)

En este caso, no se allega certificado de cámara de comercio de la sociedad demandante en el que se de cuenta del correo electrónico inscrito para recibir notificaciones para poder constatar si el poder fue remitido desde ese correo. (Resaltes fuera de texto original)

El artículo 5 de La Ley 2213 de 2022, es del siguiente tenor:

ARTÍCULO 5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (Resaltes del juzgado.)

En el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante allegado con la demanda, en su parte pertinente, se lee:

Nombre:
BBVA COLOMBIA SUCURSAL MURILLO
Matrícula No.: 69.817
Fecha de matrícula: 30 de Mayo de 1984
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación de la matrícula: 21 de Marzo de 2023
Activos vinculados: \$68.465.476.393,00

C E R T I F I C A

UBICACIÓN

Dirección Comercial: CR 45 No 42 - 63
Municipio: Barranquilla
Correo electrónico: notifica.co@bbva.com
Teléfono comercial 1: 3770140
Teléfono comercial 2:
Teléfono comercial 3:

Como quiera que ese certificado no informaba: la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, es por lo que se requirió certificado que diere cuenta de esta exigencia de la Ley 2213 de 2022.

Con la subsanación se allega certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante en cuya parte pertinente se dice:

Nombre:
BBVA COLOMBIA SUCURSAL MURILLO
Matrícula No.: 69.817
Fecha de matrícula: 30 de Mayo de 1984
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación de la matrícula: 14 de Marzo de 2024
Activos vinculados: \$171.148.439.529,00

C E R T I F I C A

UBICACIÓN

Dirección Comercial: CR 45 No 42 - 63
Municipio: Barranquilla
Correo electrónico: notifica.co@bbva.com
Teléfono comercial 1: 3770140
Teléfono comercial 2:
Teléfono comercial 3:

C E R T I F I C A

Cómo se puede apreciar, el certificado sigue presentando la misma falencia de no dar cuenta de la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Entonces, no es posible establecer si el correo con el cual se remite el poder al abogado, fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita por la sociedad demandante para recibir notificaciones judiciales.

Por ello, no es posible aceptar el poder allegado como prueba del mandato conferido.

Al no aportarse poder en debida forma, se incumple con el requisito de acompañar los anexos de ley, causal de inadmisión según el artículo 90 del C. G del OP., en la medida

en que el podede es anexos obligatorio acorde a lo dispuesto en el artículo 84 del mismo código.

Siendo así las cosas procede el rechazo de la demanda según lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 90 del C. G del P.- La devolución de la demanda y sus anexos para que quede a disposición jurídica del demandante, se materializa mediante la inserción de este auto en el Tyba

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Rechazar la anterior demanda.- Devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, lo cual se materializa mediante la inserción de este auto en el Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b44e00c4cfbaa3beae7479a8ec83cb6ea566edba1ea918a9b28defdccc9c55da**

Documento generado en 16/04/2024 09:45:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>